



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ENRIQUE ELIAS ORTIZ.**, contra **RICARDO CASTRO OCHOA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00120 00

Mediante auto del 15 de junio del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ENRIQUE ELIAS ORTIZ**, contra **RICARDO CASTRO OCHOA** por las siguientes sumas de dinero:

CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) por concepto de capital dejado de cancelar de la Letra de Cambio aportada como título ejecutivo.

Intereses corrientes del 2 de mayo de 2021 al 15 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

Intereses moratorios a partir del 16 de agosto de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 12 de septiembre de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 31 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 26 de septiembre de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **RICARDO CASTRO OCHOA.**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA**

El auto anterior notifico por anotación en esta
numero 158 de fecha 20/10/22

Secretaría: 